

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que mediante el correo electrónico davidurrea97@gmail.com se allegó el anterior memorial otorgándole poder al Dr. OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 09 de febrero de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Tuluá, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE	: HERNANDO NARANJO LÓPEZ
DEMANDADOS	: MARÍA NANCY NARANJO VÁSQUEZ, GILBERTO DE JESÚS NARANJO VÁSQUEZ, JOSÉ ALIRIO NARANJO VÁSQUEZ, NILSO NEVIO NARANJO VÁSQUEZ Y RUBIELA NARANJO VÁSQUEZ

RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00452-00

En atención al escrito allegado por medio del cual la demandada MARÍA NANCY NARANJO VÁSQUEZ, otorga poder al profesional del derecho Dr. OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ, para ser representada en el presente proceso, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, se procederá a reconocer personería.

Precisamente, por las razones ya detalladas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la ejecutada, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para que actúe dentro de este proceso como apoderado de la señora MARÍA NANCY NARANJO VÁSQUEZ, quien es demandada, al profesional del derecho **OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 339.938 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua> Estados digitales:

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, **MARÍA NANCY NARANJO VÁSQUEZ**, del auto que admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, las cuales se enviarán en medio magnético, vencido el cual, comenzará a correr el plazo de 10 días previsto en el artículo 409 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aef9c76a0e8238dc26e60b89d8f33dad9718e5b54d1c4374501a4984a472967**
Documento generado en 09/02/2021 01:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>